

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 34324
- Código de verificación: 15674980195
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2025-474 "MONITOREO LIMNOLOGICO"

AUTORIZA A PAMELA PRIETO ARAYA,
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2025-751**

FECHA: **28/10/2025**

VISTO: Lo solicitado por Pamela Prieto Araya, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2025-430, de fecha 02 de septiembre de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico N°E-2025-474, de fecha 02 de octubre de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"MONITOREO LIMNOLOGICO, ASOCIADO AL PROYECTO CENTRAL ÑUBLE DE PASADA, RÍO ÑUBLE Y ESTEROS LARA Y BULLILEO REGIÓN DEL ÑUBLE"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, el D.S. N° 461, de 1995, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 746, de 2022 y la Resolución Exenta N°1.843 del año 2024, que establece las condiciones para el otorgamiento de pescas de investigación ambientales de bajo impacto, modificada por Resolución Exenta N° 170 de 2025, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, Pamela Prieto Araya, mediante ingreso electrónico citado en Visto, realiza solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"MONITOREO LIMNOLOGICO, ASOCIADO AL PROYECTO CENTRAL ÑUBLE DE PASADA, RÍO ÑUBLE Y ESTEROS LARA Y BULLILEO REGIÓN DEL ÑUBLE"**.

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de bajo impacto conforme lo señalado en la Resolución Exenta N° 1.843 de 2024, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, que establece las condiciones para el otorgamiento de pescas de investigación ambientales de esta naturaleza.

Que, asimismo, el mencionado informe técnico ha concluido que tanto el personal técnico participante en la pesca de investigación como asimismo el Jefe de Proyecto responsable han acreditado tener conocimientos suficientes de nivel técnico o profesional en las áreas de pesquería, acuicultura o ciencias del mar, de conformidad con los *currículum vitae* y demás antecedentes adjuntos a la solicitud, dando cumplimiento a las

exigencias establecidas en los artículos 4° y 5° del D.S. N° 461, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que dichas personas tendrán a su cargo la asistencia técnica en la elaboración, ejecución y evaluación científica de la pesca de investigación. Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, antes citado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, mediante Resolución Exenta N° 746 de 2022, citada en Visto, se delegó en don Javier Rivera Vergara, Jefe de Gabinete de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, la facultad de otorgar autorizaciones de pesca de investigación, y de requerir los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos que la normativa establece para conceder dichas autorizaciones.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Pamela Prieto Araya se, R.U.T. N° 15.135.543-9, con domicilio en Angamos 75, Chiguayante casilla de correo electrónico pamela.prieto@natgreen.cl de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"MONITOREO LIMNOLOGICO, ASOCIADO AL PROYECTO CENTRAL ÑUBLE DE PASADA, RÍO ÑUBLE Y ESTEROS LARA Y BULLILEO REGIÓN DEL ÑUBLE"**, elaborados por la peticionaria, el informe técnico citado en Visto y la Resolución Exenta N° 1.843 de 2024, y sus modificaciones de esta Subsecretaría disponibles en https://www.subpesca.cl/portal/615/articles-122707_documento.pdf y https://www.subpesca.cl/portal/615/articles-124394_documento.pdf, todos los cuales se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en ejecutar el Plan de Monitoreo de Fauna Ictica y Limnología en los cuerpos de agua influenciados por el proyecto, para realizar el seguimiento al estado sanitario del ecosistema acuático, durante los períodos de construcción y operación.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 24 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en el río Ñuble, esteros Lara y Bullileo, en la localidad de San Fabián de Alico, comuna de San Fabián de Alico, región del Ñuble.

4.- El cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación se autoriza a la peticionaria el muestreo con retención permanente de las matrices biológicas y la captura con retención temporal de la fauna íctica individualizadas en la Resolución Exenta N° 1.843 de 2024 y sus modificaciones, citadas en Visto, con los artes y aparejos de pesca autorizados en la mencionada resolución.

5.- La solicitante será la responsable legal de la presente pesca de investigación.

6.- El jefe de proyecto, responsable técnico del presente estudio será doña Pamela Prieto Araya, R.U.T. N° 15.135.543-9, bióloga marina. Asimismo, el personal técnico corresponde a la persona que se indica, en la calidad que se señala:

Nombre	RUT	Función
Leandra Torres Zurita	15.911.343-4	Muestreador
Susana Rodríguez Donaire	11.261.209-2	Muestreador

7.- La solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° 1.843 de 2024, y sus modificaciones, citadas en Visto, bajo los apercibimientos legales respectivos.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

10.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**